



Resolución Directoral

Nº 077 - 2020-TP/DE

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 217-2020-TP/DE/UGA del 27 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Administración; el Informe N° 683-2020-TP/DE/UGA-CFL del 27 de julio de 2020, de la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 160-2020-TP/DE/UGAL del 31 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 2° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR, y 113-2020-TR, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), presentados por los pobladores, las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales o gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus jurisdicciones; o proyectos de infraestructura básica, social y económica; y en los supuestos de afectación parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias;

Que, el literal b) del artículo 7° del acotado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al Programa a los proyectos “No Concursables”, la cual contempla la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, se establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en casos excepcionales, de infraestructura básica, social y económica, para la generación de empleo en situaciones de desastres naturales, emergencias, entre otras;



Que, asimismo, el literal c) del artículo 7° del acotado Manual establece a las actividades de intervención inmediata como una modalidad de acceso al Programa, que implica asignar recursos para la realización de actividades conducentes a la generación de empleo ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia; y según los lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, se establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos excepcionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, siendo el último a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020; precisando este último Decreto Supremo que el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se aplica en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia La Convención del departamento de Cusco en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, en el contexto de las emergencias antes descritas, el Presidente de la República ha dictado el Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020, siendo uno de sus considerandos: "el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y otras actividades para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país";

Que, en el artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, se establece que dicha norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;



Que, entre las disposiciones, se observa que, mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa “Trabaja Perú” realiza la revisión y determina la elegibilidad de las fichas técnicas de actividades de intervención inmediata presentadas por los novecientos treinta (930) Gobiernos Locales señalados en el Anexo 8, priorizados a propuesta del Programa “Trabaja Perú”, y realiza el acompañamiento al proceso de selección de participantes realizados por los referidos Gobiernos Locales;

Que, adicionalmente, el artículo 12° del referido Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 653 882 014,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de novecientos treinta (930) Gobiernos Locales, según detalle en Anexo 9 “Monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales”, para financiar la ejecución de actividades de intervención inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19;

Que, por otro lado, el artículo 13° del mencionado Decreto de Urgencia N° 070-2020, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa “Trabaja Perú”, realice el seguimiento a la ejecución física y financiera de las actividades de intervención inmediata y al seguimiento de los participantes de dichas actividades, realizadas por 930 (novecientos treinta) Gobiernos Locales incluidos en el Anexo 8, priorizados a propuesta por el Programa “Trabaja Perú”; los cuales deben cumplir con las obligaciones contenidas en el Anexo 10 “Disposiciones complementarias para la ejecución de actividades de intervención inmediata”. Asimismo, el Programa “Trabaja Perú” efectuará el monitoreo respecto a los empleos temporales generados a través de las actividades de intervención inmediata, que se financian con cargo a los recursos transferidos en el marco del citado Decreto de Urgencia;

Que, en relación a lo señalado anteriormente, el artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, dispone que el Programa “Trabaja Perú” aprueba los instrumentos de gestión técnicos normativos necesarios y pertinentes para la presentación, revisión, determinación de elegibilidad y seguimiento de las actividades de intervención inmediata en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, adicionalmente, a través del numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se aprobó autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 30 083 457,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la ejecución de sesenta (60) inversiones mediante el Programa “Trabaja Perú”, que contribuyan a la generación de empleo temporal;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 133-2020-TR, se aprueba la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de sesenta (60) convenios en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-05, en el marco del Decreto de



Urgencia N° 070-2020, por el importe total de S/ 30 083 431,00 (Treinta Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 00/100 Soles);

Que, asimismo, a través del numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 31 843 010,00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la asistencia técnica y seguimiento a las actividades a las que refiere los artículos 10, 12 y 15 del referido Decreto de Urgencia;



Que, en ese orden de ideas, con la finalidad de establecer los procedimientos técnicos-normativos que deben seguir los Organismos Ejecutores, a consecuencia del COVID-19, mediante Resolución Directoral N° 043-2020-TP/DE se aprueba el Protocolo sanitario para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa “Trabaja Perú”, modificada con Resolución Directoral N° 076-2020-TP/DE; con Resolución Directoral N° 050-2020-TP/DE, se aprueba la “Guía del proceso de selección de participantes para el Concurso de Proyectos y Proyectos No Concursable 2020-Reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19”; con Resolución Directoral N° 053-2020-TP/DE, se aprueba la “Guía del Proceso de Selección de Participantes para las Actividades de Intervención Inmediata”, en el marco del Decreto de Urgencia N°070-2020; y finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 055-2020-TP/DE, se aprueba la Guía de Seguimiento a la Gestión del Bienestar y Seguridad Sanitaria del Participante para todas las modalidades de acceso al Programa;

Que, a través del Informe N° 683-2020-TP/DE/UGA-CFL, el Órgano encargado de las Contrataciones del Programa señala que, la Unidad Gerencial de Promoción ha formulado el requerimiento contratación del servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (AII), y que de conformidad con la justificación de la contratación, los documentos requeridos constituyen las herramientas básicas para la capacitación, asistencia técnica y seguimiento a la gestión del bienestar y seguridad sanitaria del participante en las obras y/o actividades financiadas o cofinanciadas por el Programa, en el marco de la inversión transferida por el Ejecutivo a los gobiernos locales y disposiciones específicas de obligatorio cumplimiento para el Programa Trabaja Perú, determinada en el D.U N° 070-2020; intervención excepcional del Programa establecida por norma con rango de Ley. Para tal fin, añade que, el citado órgano de línea indica que, considerando la cantidad de proyectos no concursables y actividades a ejecutarse en el presente año, se requieren contratar lo siguiente: i) 6,000 protocolo sanitario para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, y, ii) 6,000 cuaderno- formato de registro de asistencia diaria del participante en obra y/o actividades de intervención inmediata (D.U N° 070-2020);

Que, agrega, la citada Coordinación Funcional que, mediante Informe N° 079-2020-TP/DE/UGPROM de fecha 14 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Promoción, remite el sustento del requerimiento del "Servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (AII)", a través de un procedimiento de selección de contratación directa, bajo el supuesto configurado en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual señala que “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”, el cual se basa en las normas señaladas en los considerandos precedentes, a consecuencia del COVID-19;



Que, añade, el Órgano de contrataciones del Programa que, la Unidad Gerencial de Promoción, indica en el precitado informe que requiere contar con estos instrumentos y formatos recientemente regulados para cumplir con sus funciones sustantivas, pero específica y preferentemente cumplir con la finalidad pública e interés nacional determinado por el Ejecutivo en el Decreto de Urgencia citado, documentos que a la fecha no se cuenta en stock, encontrándonos a la fecha en un desabastecimiento inminente, por lo que, se requiere contar con estos materiales máximo el día 12 de agosto 2020, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el Programa para cada modalidad. Precisándose, que si bien los proyectos no concursables y actividades se encuentran programadas para fines de julio y/o primera semana del mes de agosto del 2020, esto no involucra que ya no se requiera de los documentos mencionados, por el contrario, estos instrumentos y formatos deben ser distribuidos en el más corto plazo a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en ellos y asegurar que el Organismo Ejecutor gestione el bienestar y seguridad sanitaria y el pago del participante de manera eficiente, eficaz y oportuna; y, a la vez verificar del seguimiento el cumplimiento o no de las disposiciones reguladas por el Programa en la materia;

Que, en ese sentido, la Coordinación Funcional de Logística señala que, en vista de los argumentos desarrollados y la justificación técnica del área usuaria descrita en su Informe Técnico, es decir, el Informe N° 683-2020-TP/DE/UGA-CFL, la contratación del Servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (All), se encuentra configurado como contratación directa por la causal de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a cuyo efecto, conforme señala el Órgano encargado de las contrataciones del Programa, se deberá considerar lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101º del citado Reglamento, en virtud del cual la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en el numeral 101.2 del mencionado artículo, por lo que correspondería que la contratación directa sea aprobada por el Titular de la Entidad con los respectivos informes de sustento técnico y legal;

Que, en relación a la *procedencia de la Contratación Directa*, se indica que, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en cuanto al primer aspecto, se acota que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En el presente caso, se observa que la pandemia del COVID-19 constituye un hecho fuera del orden natural, toda vez que no es común que las enfermedades lleguen afectar el normal desarrollo de actividades a nivel mundial, hasta ser necesario tomar medidas como el aislamiento social obligatorio, el cual afecta la economía de gran mayoría de los ciudadanos. En respuesta a ello, el Gobierno ha tomado medidas extraordinarias para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales,

departamentales y vecinales, lo cual ha traído consigo que el Programa reestructure sus documentos de gestión, según precisa la Coordinación Funcional de Logística;

Que, respecto al segundo aspecto, se indica que se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor, conforme señala la Coordinación Funcional de Logística;

Que, del pronunciamiento emitido por la mencionada Coordinación Funcional, se observa que señala que, se evidencia el riesgo inminente de la ausencia del servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (AII), ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (estado de emergencia del país), que compromete la continuidad de las funciones del Programa, a través de la Unidad Gerencial de Promoción, por no contar con el servicio requerido para el seguimiento al bienestar y seguridad sanitaria del participante;

Que, agrega la Coordinación Funcional de Logística que, de acuerdo a lo expresado por la Unidad Gerencial de Promoción, a través del Informe N° 079-2020-TP/DE/UGPROM, se ha justificado que la cantidad requerida de los documentos comprendidos en el servicio de impresión se sujetan a los proyectos no concursables y actividades que se encuentran próximos a iniciar su ejecución, por lo que, *la contratación directa constituye lo estrictamente necesario, siendo que con este servicio se agota la necesidad de la prestación;*

Que, en relación a la *determinación del monto de la contratación directa*, la Coordinación Funcional de Logística señala que, mediante Informe N° 001-2020-TP/DE/UGA-CFL-GPP de 23 de julio de 2020, se determinó el valor estimado del Servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (AII), por el monto de S/ 75 600,00 (Setenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles), el monto total incluye el IGV, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio, conforme señala el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta la cotización de menor precio el cual fue remitido por el proveedor RAPIMAGEN S.A., la misma que fue validada por el área usuaria y que cumple con los términos de referencia;

Que, con Informe N° 674-2020-TP/DE/UGA-CFL, de 23 de julio de 2020, se solicitó la Certificación de Presupuestal respecto a la Contratación Directa del Servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (AII);

Que, a través del Informe N° 608-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, de 23 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación aprueba la certificación de crédito presupuestario mediante Nota N° 0604 para el año fiscal 2020 por el importe de S/ 75 600,00 (Setenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles) para el Servicio de Impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes-Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (AII);

Que, en ese sentido, agrega dicha Coordinación Funcional que, conforme a los argumentos señalados, las actuaciones preparatorias realizadas y la indagación de mercado, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Programa,





manifiesta que corresponde realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento con el proveedor RAPIMAGEN S.A., con R.U.C N° 20291735241, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, toda vez que se evidencia el riesgo inminente de la ausencia del servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (All), ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (estado de emergencia del país), que compromete la continuidad de las funciones del Programa, a través de la Unidad Gerencial de Promoción, por no contar con el servicio requerido para el seguimiento al bienestar y seguridad sanitaria del participante;

Que, en cuanto a la formalidad para la aprobación de la contratación directa, la Resolución que aprueba la contratación directa requiere la aprobación del titular de la Entidad y el respectivo sustento técnico legal, en los informes correspondientes;

Que, por consiguiente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado corresponde a la Dirección Ejecutiva del Programa Trabaja Perú la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes-Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (All), según manifiesta la Coordinación Funcional de Logística;

Que, se precisa además que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2020-TP/DE/UGA del 24 de julio de 2020, se aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 del Programa “Trabaja Perú”, en la cual se incluye, entre otros, el procedimiento de selección de Contratación Directa por Desabastecimiento del Servicio de Impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes-Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (All);

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del mencionado Reglamento establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por consiguiente, a través del Informe N° 683-2020-TP/DE/UGA-CFL, hecho suyo por la Unidad Gerencial de Administración mediante el Memorando N° 217-2020-TP/DE/UGA, la Coordinación Funcional de Logística concluye que corresponde realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento con el proveedor RAPIMAGEN S.A., con R.U.C N° 20291735241, lo que se enmarca en el supuesto señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se evidencia el riesgo inminente de la ausencia del Servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes – Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (All) ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (estado de emergencia del país), que compromete la continuidad de las funciones del Programa a través de la Unidad Gerencial de Promoción,

por no contar con el servicio requerido para el seguimiento al bienestar y seguridad sanitaria del participante;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo informado y sustentado por el órgano encargado de las contrataciones del Programa, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 160-2020-TP/DE/UGAL considera que la propuesta de contratación directa por causal de desabastecimiento se enmarca en lo establecido por el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el literal c) del artículo 100° y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución Directoral que apruebe dicha contratación;

Que, atendiendo a los pronunciamientos emitidos, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de la Coordinación Funcional de Logística, las Unidades Gerenciales de Administración y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR, y 113-2020-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Contratación Directa por el supuesto de desabastecimiento.

Aprobar la Contratación Directa del Servicio de impresión para el seguimiento de la participación y bienestar y seguridad sanitaria de los participantes-Recurso mano de obra no calificada en las obras y/o actividades (All), entre el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y el proveedor RAPIMAGEN S.A., con R.U.C N° 20291735241, por el monto de S/ 75 600,00 (Setenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles) por el supuesto de desabastecimiento, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Artículo 2°.- Autorización de Contratación.

Autorizar a la Unidad Gerencial de Administración a contratar directamente con el proveedor RAPIMAGEN S.A., con R.U.C N° 20291735241, por el monto de S/ 75 600,00 (Setenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles; por el servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Publicación en el Portal SEACE.

Disponer que la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración publique el contenido de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 4°.- Publicación en el Portal de Transparencia del Programa.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los informes de sustento en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".



Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofía Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva